

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024

Página 1 de 8

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024**, referente a la visita de verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CLUB HIPICO LOS CEDROS", CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024**, dirigida al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CLUB HIPICO LOS CEDROS", CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. MONICA MONTES COLENTINO**, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0187**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO VISIBLE, (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC).
- 2.- Siendo las catorce horas con cinco minutos del día veintinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia atendiendo a la diligencia el [REDACTED] en su carácter de ocupante, quien no se identifica marcando la media filiación en el acta y sin que se designaran testigos, toda vez que existe oposición por parte del visitado.
- 3.- Con fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se expidió Informe de Inejecución por Oposición dirigido al Director General de Gobierno referente a la visita de verificación, signado por la **C. MONICA MONTER TOLENTINO**, con credencial número **T0187** personal especializada en Funciones de Verificación, referente al Acta de Visita número **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024**, haciendo de conocimiento donde se marca la **Oposición** para poder desahogar la diligencia.
- 4.- En fecha dos de enero de dos mil veinticinco se dictó **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE MEDIDA DE APREMIO Y SEGUNDA VISITA** para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del mismo, no permitió el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, imponiéndole una multa de 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.
- 5.- Con fecha dos de enero de dos mil veinticinco, se expidió Segunda Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CLUB HIPICO LOS CEDROS", CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros al **C. JUAN MANUEL DIAZ HERRERA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número **T0128**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen al momento **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE SALÓN DE FIESTAS, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO VISIBLE, (IDENTIFICADO CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024

Página 2 de 8

CORROBORAR SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.”
(SIC)

6.- Siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día **dos de enero de dos mil veinticinco**, se practicó la Visita De Verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “CLUB HIPICO LOS CEDROS”, CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, quien se identificó con cedula profesional [REDACTED] acto seguido se procede a designar dos testigos de asistencia nombrando a los CC. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del Servidor Público Responsable.

7.- En fecha **dos de enero de dos mil veinticinco** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, no contaba con el **AVISO O PERMISO QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEBIDAMENTE APROBADO O DOCUMENTO OFICIAL QUE INDIQUE NO REQUERIRLO Y/O ADVIRTIO SITUACIÓN DE RIESGO Y PELIGRO AL NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

8.- En fecha **seis de enero del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **0017**, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024**, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] al cual se recayó el acuerdo Admisorio de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

9.- En fecha **nueve y veinte de enero del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escritos de observaciones, con folio **0095 y 0198**, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024**, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] al cual se recayó el acuerdo Administrativo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

10.- En fecha **veinte de enero del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **0200**, mediante el cual solicita el **levantamiento de Suspensión de Actividades** del establecimiento mercantil de mérito, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] al cual se recayó el acuerdo Administrativo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

11.- En fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco** esta Autoridad emitió el **ACUERDO DE LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “CLUB HIPICO LOS CEDROS”, CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto que exhiba ante esta Autoridad la documentación necesaria y completa que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

12.- En fecha **seis de febrero del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **0444**, a través del cual solicita nueva fecha de audiencia, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] al cual se recayó el acuerdo Admisorio (Diferimiento de Audiencia) de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día cuatro de marzo del dos mil veinticinco.

13.- Siendo las trece horas del día **cuatro de marzo del dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024

Página 3 de 8

DENOMINADO “CLUB HIPICO LOS CEDROS”, CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “CLUB HIPICO LOS CEDROS”, CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se desprende que:

a) Se le solicitó al visitado, en su carácter de apoderado legal, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“PUNTO NÚMERO 1.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DIGITAL FOLIO 13-151ESSA25D; DOS DE ENERO 2025; PARA IXTLAHUACA SIN NÚMERO, SAN BARTOLO AMEYALCO. PUNTO DOS; AVISO DE REVALIDACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL O SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL; FOLIO AOAVREV2024-03-140000053579; 14 – MARZO – 2024 PARA ESTABLECIMIENTO CLUB HÍPICO CEDROS. PUNTO TRES PÓLIZA DE SEGURO ATLAS FOLIO D00-2-49-97986 CON VIGENCIA AL 21 – SEPTIEMBRE – 2025; PARA EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE – PUNTO NÚMERO SEIS CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL; 27 – MARZO – 2024 CON FOLIO SGIRPC-PIPC-43605-2024; FECHA DE VENCIMIENTO 27 – MARZO – 2029 CON QR.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE SE OBSERVA UN PREDIO DE 7,305 M² (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS) EL PREDIO CONSTA DE UN CLUB HÍPICO CON UN SALÓN DE FIESTAS; SE OBSERVAN CABALLERIZAS; UN ÁREA PARA EVENTOS HÍPICOS EL CUAL TAMBIÉN ES UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO; SE OBSERVA UN SALÓN DE FIESTAS EL CUAL CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL; SE OBSERVA ÁREA DE JARDÍN; COCINA; BAÑO POR GÉNERO Y DE SERVICIOS CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A DESCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS; LOS PUNTOS UNO, DOS, TRES Y SEIS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A DOCUMENTOS; PUNTO CUATRO; LA SUPERFICIE DEL SALÓN TOTAL; 2,468 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) EL CUAL CONSTA DE MEZZANINE, BAÑOS Y OFICINAS Y PISTA:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024

Página 4 de 8

DE PISTA SON 1501 (UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS); DE JARDÍN SON DOS MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (2509 M²) PUNTO SIETE; AL MOMENTO NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA. PUNTO OCHO: SE OBSERVAN DIECIOCHO EXTINTORES CON VIGENCIA DE FEBRERO 2024; 4.5 KG; Y UN EXTINTOR MOBIL VENCIDO DE CAPACIDAD NO VISIBLE; PUNTO NUEVE; AL MOMENTO SI SE OBSERVA SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO; SIN EMBARGO AL MOMENTO NO SE OBSERVA EVENTO – 10) AL MOMENTO NO EXISTE RUIDO Y/O EVENTO QUE AFECTE A TERCEROS. PUNTO ONCE: SI PERMITEN EL ACCESO Y BRINDAN TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE. PUNTO DOCE: A, B, C Y D; NO SE OBSERVA NINGUNA AL MOMENTO; PUNTO NÚMERO TRECE: NO SE OBSERVA LETRERO DE 911 O TELÉFONOS DE EMERGENCIA; SI SE OBSERVA LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO A MANIFESTAR EN ESTE MOMENTO.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“AL MOMENTO NINGUNA.” (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “CLUB HIPICO LOS CEDROS”, CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- **Aviso de ingreso al Sistema Electronico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024

Página 5 de 8

en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda con folio, con folio AOAVREG2024-03-14000053574, Clave de establecimiento AO2020-11-30MPV00313000, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, para el Establecimiento Mercantil Denominado "CLUB HIPICO LOS CEDROS" ubicado en Camino Viejo a Mixcoac, sin número, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio 3262-151ESSA25D, con fecha de expedición veintiuno de enero de dos mil veinticinco, para el inmueble ubicado en Ixtlahuaca, S/N, Colonia San Bartolo Ameyalco, Código Postal 01800, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México

V. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CLUB HIPICO LOS CEDROS", CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apege de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

SE APERCIBE a la persona moral denominada [REDACTED] a contar en todo momento en el establecimiento mercantil, con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VIII. Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** que imperan a la fecha en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CLUB HIPICO LOS CEDROS", CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que, el establecimiento mercantil de mérito a subsanado los motivos que dieron origen al mismo por lo que esta Autoridad determina que ha cesado el motivo que dio origen a la suspensión temporal de actividades de referencia.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEMYEP/050/2024

Página 6 de 8

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en fecha dos de enero de dos mil veinticinco en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CLUB HIPICO LOS CEDROS", CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO a la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CLUB HIPICO LOS CEDROS", CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto que se apege de manera INMEDIATA a contar en todo momento en el establecimiento mercantil, con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

SEGUNDO. Hágase de conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil que nos ocupa, que no pasa desapercibida ante esta Autoridad la multa equivalente a **351** (trescientas cincuenta y un) veces la **Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, incurrió en desacato al artículo **10, apartado A, fracción IV**, toda vez que; el visitado **no permitió el acceso** al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en términos del considerando VIII de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** que imperan a la fecha en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CLUB HIPICO LOS CEDROS", CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil materia de verificación, acreditó haber subsanado el motivo por el que se impuso dicho estado de suspensión, al haber exhibido ante esta autoridad, la documentación con la cual acredita su legal funcionamiento.

SEXTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA/JUEDEMYEP/050/2024

Página 7 de 8

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. NOTIFÍQUESE a la sociedad mercantil denominada [REDACTED] en su carácter de promovente del establecimiento mercantil de mérito, por medio de su apoderado legal el [REDACTED] y/o a sus autorizados los LICENCIADOS [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en CALLE [REDACTED]

NOVENO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CLUB HIPICO LOS CEDROS", CON GIRO DE CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, UBICADO EN CAMINO VIEJO A MIXCOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "... Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/JUEMYEP/050/2024

Página 8 de 8

demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboró y revisó dirl/JRME

